

Por Don Valentín de Pinilla, Secretario de Gobierno del Supremo Consejo de Castilla, se comunicó al Señor Regente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente:

„Espedida por el Consejo la Real Cédula de 17 de octubre del año próximo en que se sirvió S. M. fijar las reglas que habian de observarse para las elecciones de Alcaldes y Capitulares en todos los pueblos de la Monarquía, fueron varias las esposiciones que sobre el modo de su ejecucion se dirigieron, tanto á las Reales manos, como á dicho Supremo Tribunal, por diferentes Tribunales y Cuerpos, y entre ellas la del Acuerdo de esa Real Chancillería, en que solicitaba la aprobacion de la medida que habia adoptado de que los Ayuntamientos al recibir los títulos abonasen de los fondos que acostumbrase la cantidad de quince reales vellon por los gastos de cada expediente: Reunidas todas estas esposiciones, con su inteligencia, consultó el Consejo á S. M. en 11 de marzo de este año lo que en razon de cada una creyó conveniente; y en vista de su dictamen, por su Real orden de 2 del corriente ha tenido á bien aprobar la determinacion de ese Real Acuerdo, relativa á que á su Secretario se le abonen por los Ayuntamientos respectivos en la forma que indica los gastos de los expedientes y títulos que anualmente ha de librar en nombre de S. M. á cada uno de los nuevos Alcaldes, Regidores y demás individuos de Ayuntamiento; y últimamente se ha servido S. M. por dicha Real orden resolver que en todos los pueblos que, como en Aragon, existan algunas Regidurías perpetuas de por oidas no enagenadas de la Corona, se hagan de ellas conforme fueren vacando las propuestas anuales como de los demás oficios, entendiéndose todo interinamente, y hasta que con mejores datos y noticias resuelva S. M. lo conveniente en materia de tanta importancia.

Publicada en el Consejo la referida Real resolucion en 6 de este mes, ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se comunique á V. S., como lo ejecuto, para que haciéndolo presente en ese Real Acuerdo, disponga lo correspondiente á su puntual ejecucion en ambos extremos, circulándolo á los pueblos de su distrito; sirviéndose V. S. darme aviso del recibo de ésta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre

bre de 1825. — Don Valentín de Pinilla. — Señor Regente de la Real Chancillería de Valladolid.

SEÑORES

Regente.

Agreda.

Reguera.

Ubach.

Vela.

Carrillo.

Remírez.

Moyano.

Gómez.

Guárdate y cumpla, y circúlese en la forma ordinaria.

Así lo acordaron los Señores del márgen en el extraordinario celebrado en trece de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico. — Francisco de Paula Masas.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detención á las Justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo así ejecutado por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de diciembre de 1825. — Por indisposición del Secretario de Acuerdo. — Francisco de Paula Masas. — Sr. Corregidor de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 12 del corriente me dice el Encargado de la Mayordomía mayor lo que sigue: Excentísimo Sr.: Al Intendente del Real Sitio de los Baños de Sacedón digo con esta fecha lo que sigue: El REY nuestro Señor ha resuelto que la Real posesión denominada hasta ahora Real Sitio de los Baños de Sacedón, se titule en adelante Real Sitio de la Isabela y Baños de Sacedón, y ha venido S. M. al mismo tiempo en concederle todas las gracias y privilegios que disfrutan los demás Sitios Reales. Lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que se sirva dar las convenientes á quien corresponda para que se publique y circule en la forma acostumbrada. Lo que de Real orden pongo en noticia de V. E. para la del Consejo, y á los fines que se expresan en el preinserto oficio.

Publicada en este Supremo Tribunal la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin, con su inserción, se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que

al propio efecto lo comunique á las Justicias de los Pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1826. = D. Valentín de Pinilla. = Sr. Corregidor de Segovia.

Por el Excmo. Señor Gobernador del Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 11 de este mes la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: = Con fecha 9 del corriente me dice el Señor Secretario del Despacho de Marina lo que sigue: = Excmo. Señor: = En 29 de noviembre último dige al Director general de la Real Armada lo siguiente: = El Brigadier de la Real Armada Don Roque Guruceta ha dado cuenta al Rey nuestro Señor desde Filipinas de la escandalosa rebelion ocurrida en el navío Asia de su mando la noche del 10 de marzo último, hallándose fondeado en la Isla de Guajan, una de las Marianas, cuyo desgraciado suceso tomó tal incremento y generalidad, que presos el referido Comandante y todos los oficiales y guardias Marinas, y heridos y maltratados el primero y algunos de los demás, quedó la tripulacion unida ya á la guarnicion apoderada del navío, quienes despues de deportar á tierra al citado Comandante y oficialidad, resolvieron entregarse al gobierno insurgente Megicano; para lo cual se enderrotaron á Acapulco, obligando al bergantin Constante á que los siguiese. Asimismo se ha impuesto S. M. de igual horroroso atentado, perpetrado á imitacion en el bergantin Aquiles, perteneciente á la misma escuadrilla, verificado dos dias despues en términos muy semejantes al primero, segun resulta del precitado parte; y en consecuencia de tales ocurrencias se ha servido el Rey nuestro Señor resolver que se pongan en ejecucion las medidas siguientes: 1^a Que por V. E., como Director general de la Armada, se mande hacer una averiguacion mas detallada del suceso para conocer cuál fue su origen y quiénes los principales motores. 2^a Que se corten desde luego las asignaciones de la tropa, marinería y oficiales de mar de dichos buques que tuvieron parte en el alzamiento ó se fueron con ellos. 3^a Que se pasen á los Ministerios de Guerra, Gracia y Justicia y Hacienda relaciones filiadas, si fuese posible, de todos los expresados in-

dividuos y otros cualesquiera que se hallen en igual caso, para que las respectivas Autoridades de los puertos estén con vigilancia y arresten á cualesquiera de ellos que arribase á España ó sus islas. Y 4^a Que se mande venir á la corte al Teniente de navío graduado Don Ramon Cándido Alvarado, que fue despachado desde aqui con pliegos para el Virrey Laserna. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y fines convenientes en ese Ministerio de su cargo, quedando en remitir á V. E., tan pronto como las reciba, las relaciones filiadas que se citan. = Lo que traslado á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.“

Traslado á V. E. esta Soberana resolución para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su territorio, con especialidad á las de los puertos de mar, á fin de que tomen las noticias convenientes en averiguación de los sujetos que indica la Real orden, y proceda contra ellos á lo que haya lugar; en el concepto de que luego que reciba las relaciones filiadas que se citan, las remitiré á V. E. para que tenga el mas cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1826. = I. M. de Villela. = Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

SEÑORES *Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria.* Así lo acordaron los Señores del Ubach, márgen en el celebrado en veinte y tres de enero de mil ochocientos veinte y seis, y lo rubricó el Señor Don Antonio Ubach, de que certifico. = Don Francisco Simon y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunicó á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detención á las Justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo así ejecutado por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de enero de 1826. = Don Francisco Simon y Moreno, Secretario. = Señor Corregidor de Segovia.

Por el Excmo. Señor Gobernador del Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Excmo. Señor Capitan general Presidente de esta Real Chancillería, para su inteligencia y la del Acuerdo, la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente:

Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 19 del corriente lo que sigue: „Excmo. Señor. = Con esta fecha comunico al Superin-

tendente general de Policía la Real orden que dice así.=Los muchos robos cometidos de algunos meses á esta parte en los templos establecidos para tributar al Ser Supremo el culto que impone la Religion santa de Jesucristo á todos los españoles, han llenado de amargura el católico corazon de S. M., que al tiempo en que se desvela para que sus dominios vuelvan á recobrar aquel grado de esplendor, riqueza y gloria que habian adquirido en otras épocas, mira con sumo sentimiento que haya hombres en el mayor estremo criminales que se entreguen á semejantes atroces delitos, animados de las ideas trastornadoras del orden social que cubrieron de ignominia al suelo español durante el tenebroso y desolador transcurso de tres años. Pero si bien el Rey nuestro Señor lamenta en lo íntimo de su alma tamaños crímenes y la infelicidad espiritual y temporal que amenaza á sus autores, se halla no obstante dispuesto á ejercitar su indulgencia y su justicia Soberana contra los malvados que incurren en aquellos horrendos delitos. Con este fin se dignó pedir los convenientes informes al Señor Gobernador del Consejo y á V. S. para descubrir los agresores, contener su reincidencia y el funesto ejemplo que inspiran; y enterrado de cuanto se le hizo presente sobre el particular, se ha servido resolver: 1º Que se indulte á la persona cómplice en los robos cometidos ó que se cometan en alguna Iglesia, siempre que proporcione el descubrimiento de las alhajas ú objetosstraídos de ella, y descubra sus autores, reservando el nombre del denunciador. 2º Que á cualquier otro individuo que haga igual denuncia y descubrimiento, y que no haya tenido parte en el delito, se le abone y pague la cantidad de tres mil reales vellon de los fondos de la Policía, en conformidad de la medida adoptada para iguales casos por el Intendente del propio ramo de la ciudad de Barcelona, aprobada por S. M. en 28 de diciembre próximo pasado, reservándose del mismo modo el nombre del denunciador. Y 3º Que á esta Soberana disposicion se le dé toda la publicidad posible para que produzca los saludables efectos que desea el Rey nuestro Señor, de cuya Real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento.=Y de la misma lo traslado á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.“

Lo inserto á V. E. para su inteligencia, la de ese Tribunal, y demás efectos convenientes en el mismo y en todos los pueblos de su territorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1826.=I. M. de Villela.=Excmo. Señor Capitan general Presidente de la Chancillería de Valladolid.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria, y pase despues á las Salas del Cri-

SEÑORES
Regente.
Reguera.
Ubach.
Vela.
Carrillo.
Remirez.
Gomez.
Ruano.

men. Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en treinta de enero de mil ochocientos veinte y seis, y lo rubricó el Señor Don José Reguera, de que certifico. = Don Francisco Simon y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo asi ejecutado por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de febrero de 1826. = Don Francisco Simon y Moreno, Secretario. = Señor Corregidor de Segovia.

Por Don Valentín de Pinilla, Secretario de Gobierno del Supremo Consejo de Castilla, se comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería, para su inteligencia y la del Acuerdo, la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente:

Excmo. Señor. = Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó al Consejo por medio del Excmo. Señor Gobernador de él, con fecha 2 de este mes, la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor. = El Rey nuestro Señor quiere que los Tribunales solo vaquen la Semana Santa, días primero y segundo de Pascua, primero de Carnaval, y todos los días en que no se puede trabajar. Y lo comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia, la del Consejo, y demás efectos correspondientes, en contestacion á su oficio de 26 de enero último, en que me preguntaba si debian seguir las vacaciones de la Navidad del Señor, Carnestolendas, Semana Santa y Pascua de Pentecostés.“

Publicada en el mismo Supremo Tribunal la precedente Real determinacion en el 4, acordó su cumplimiento, y que á este fin se comunique á ese Real Acuerdo por medio de V. E., como lo ejecuto, con encargo de que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; sirviéndose V. E. darme aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1826. = Excmo. Señor. = Don Valentín de Pinilla. = Excmo. Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron los Señores del

S. E. y Señores márgen en el celebrado en diez y seis de febrero de mil ochocientos veinte y seis, y lo rubricó el Señor Don José Reguera, de que certifico. = Don Francisco Simon y Moreno.

Vela.

Carrillo.

Remirez.

Moyano.

Gomez.

Ruano.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo asi ejecutado por el conductor del Señor Regente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de febrero de 1826. = Don Francisco Simon y Moreno, Secretario. = Sr. Corregidor de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á once de Marzo de mil ochocientos veinte y seis el Sr. Dr. D. Domingo Fuentenebro, Corregidor, Capitan á guerra de esta ciudad de Segovia y su tierra por S. M. por ante mí el Escribano dijo: ha recibido su Señoría las Reales órdenes que anteceden, las que se guarden, cumplan y egecuten en todas sus partes, segun y como en ellas se previene, circulándose para el mismo efecto á los Pueblos de la jurisdiccion y villas eximidas de su territorio. Y por este auto de cumplimiento que su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fé. = Dr. D. Domingo Fuentenebro. = Ante mí: Justo Leonor Vallestero.

Es copia de su original, de que certifico.

Justo Leonor Vallestero.